



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXIX

Morelia, Mich., Viernes 20 de Abril de 2018

NÚM. 72

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Pascual Sigala Páez

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 100 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 27.00 del día

\$ 35.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
TANHUATO, MICHOACÁN

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS
DEL H. AYUNTAMIENTO

TERCERA SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 05

En la cabecera municipal denominada Tanhuato de Guerrero, municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán de Ocampo, siendo las 15:00 quince horas del día 20 veinte de febrero del año 2018 dos mil dieciocho, en el interior del edificio de la Presidencia Municipal, se reunieron los integrantes del H. Ayuntamiento, con la finalidad de celebrar la tercera sesión ordinaria de Ayuntamiento, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1.- ...

2.- ...

3.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN.

4.- ...

5.- ...

6.- ...

EN EL TERCER PUNTO.- Toma la palabra La C. Adriana Alejandra Gil Barrera, Contralora Municipal y comenta que tal y como se mencionó en una reunión pasada y en base al nuevo sistema de anticorrupción que se está implementando en todo el país, la Contraloría del Estado está obligando a los municipios a implementar medidas preventivas, entre ellas se encuentra el contar con un Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos de los Ayuntamientos en el Estado, por lo que solicita sea aprobado el Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos de este H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, poniéndolo a consideración del Cabildo para su aprobación. Una vez conocido y analizado ampliamente el punto se acuerda aprobar el mismo por unanimidad de votos de los presentes.

.....

En el Sexto Punto.- Toma la palabra el C. Humberto Ramírez Jaramillo, Presidente Municipal y comenta, no habiendo más asuntos que tratar, siendo las 16:37 dieciséis horas con treinta y siete minutos del día 20 veinte de febrero de la presente anualidad, se da por terminada la sesión ordinaria de Cabildo, firmando los que en ella intervinieron para dar fe de lo que en ella se plasmó hago constar C. José Gallegos Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán.

C. Humberto Ramírez Jaramillo, Presidente Municipal; C. Alfonso Rico Curiel, Síndico Municipal; Regidores: C. Milton Jesahel Cortés García, C. Uriel Vega Covarrubias, C. Jorge Luis Torres Sánchez, C. Susana Rodríguez Vega, C. María Consuelo Villanueva Magdaleno, C. María Teresa Hernández Hernández, C. Edith Lezbet Godínez Herrera; C. José Gallegos Chávez, Secretario del H. Ayuntamiento. (Firmados).

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

CONSIDERANDO

Es prioridad del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, transparentar la actuación de los Servidores Públicos al servicio de este Ayuntamiento, que dichos servicios se proporcionen con certidumbre y calidez a la ciudadanía, uno de los objetivos primordiales de esta administración, es promover un Programa Anticorrupción que permita fortalecer los valores institucionales, rescatar y reconocer la vocación de servicio a fin de generar un vínculo de confianza entre los ciudadanos y sus gobernantes.

Es por ello, que el presente Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, representa un conjunto de valores y principios, y reglas generales de conducta haciendo posible una transformación para lograr un cambio en el actuar del servidor público, y que éste se traduzca en una mayor disposición y vocación de servicio, exhortándolo a respetar las normas legales éticas y para conducir su actuación mediante un sentido recto, procurando siempre enaltecer y honrar con todos sus actos y en todo momento, a la institución en la que presta sus servicios.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 115 fracciones I párrafo primero y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es de legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán.

Que acorde a lo establecido en los artículos 112, 113, 114, 123 fracciones I y IV y 126, así como en el Título Cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; es de legal competencia para conocer y resolver el

presente asunto al H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán.

Que conforme a lo previsto en los artículos: 11, 14 fracciones I, II y III, 32 inciso a) fracciones XIII y XIV; inciso b) fracción II, 49 fracciones I, II y V, 145, 146 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; corresponde al Ayuntamiento crear e implementar el presente Acuerdo.

De acuerdo al artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, faculta al Órgano de Control Interno para expedir el Código de Ética que regirá las conductas dignas que corresponden a las necesidades de la sociedad y orientar el desempeño de los servidores públicos.

Conforme a los artículos 27 y 28 del Bando de Gobierno del Ayuntamiento, es de legal competencia para conocer y resolver el presente asunto al H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán.

Que acorde a lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal de Tanhuato Michoacán 2015-2018, Eje V, Objetivo 5.2, Estrategia 5.2.4, Línea de acción 5.2.4.1; es de total competencia del Ayuntamiento el presente Código.

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONTROL DE CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE TANHUATO, MICHOACÁN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo es de orden público, interés social, y de observancia obligatoria para los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato Michoacán; el cual tiene por objeto definir la dirección institucional, a través de criterios y lineamientos tendientes a prevenir y combatir la corrupción, mediante un sistema de ética y control de conducta de los servidores públicos establecido en el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo.

Artículo 2. Para los efectos de este Código, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;
- II. **Código:** Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;
- III. **Comité:** El Comité de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;
- IV. **Contraloría:** La Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán;
- V. **Ley de Responsabilidades:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- VI. **Municipio:** Municipio de Tanhuato, Michoacán;

- VII. **Principios:** Reglas o normas que orientan la acción de un ser humano en sociedad; se trata de normas de carácter general y universal;
- VIII. **Servidor Público:** De acuerdo al artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; se considera como tales a los representantes de elección popular, integrantes, funcionarios y empleados, que bajo cualquier concepto o régimen laboral desempeñen un empleo cargo o comisión, como titulares o despachando en ausencia del titular, independientemente del acto que de origen, dentro del Ayuntamiento; y,
- IX. **Valores:** Convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y sus decisiones.

Artículo 3. La Contraloría en conjunto con el Comité, serán los encargados de aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 4. Los principios y valores orientados a las actividades de la función pública, por parte de los servidores públicos del Ayuntamiento son los siguientes:

- I. **Confidencialidad.-** Desarrollar su actuación dentro de la más absoluta reserva y confianza. No divulgar asunto alguno sin la autorización expresa de sus superiores jerárquicos, ni en contravención a la ley, ni utilizar en su favor o de terceros el conocimiento de los asuntos o documentos que manejen con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- II. **Cooperación.-** Los servidores públicos colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes;
- III. **Eficiencia.-** Los servidores públicos actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones;
- IV. **Entorno Cultural y Ecológico.-** Los servidores públicos en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural y de los ecosistemas del planeta;
- V. **Equidad de género.-** Los servidores públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
- VI. **Honestidad.-** Conducirse con probidad y apego a la verdad,

fomentando una cultura de confianza y evitando usar el cargo para ganancia personal; actuando con diligencia y cumpliendo íntegramente con el deber, realizando sus labores siempre con honor, justicia y transparencia;

- VII. **Honradez.-** Los servidores públicos se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- VIII. **Humanismo.-** El interés por el bienestar de las personas;
- IX. **Identidad.-** Asumir la misión del Ayuntamiento como compromiso propio, procurando que el ejercicio de sus funciones sea eficiente, cálido y humanista;
- X. **Igualdad y no discriminación.-** Los servidores públicos prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
- XI. **Imparcialidad.-** Actuar sin conceder preferencias o privilegios a persona alguna, evitando que influyan en su juicio y conducta intereses que perjudiquen o beneficien a personas en detrimento del bienestar de la sociedad;
- XII. **Integridad.-** Desempeñar su función diaria en forma congruente con los valores y criterios éticos, apegado al derecho y al interés social, de tal manera que el pensar, decir y actuar como Servidor Público, logren una alta credibilidad ante la ciudadanía, generando una cultura de confianza y apego a la verdad;
- XIII. **Interés Público.-** Los servidores públicos actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- XIV. **Justicia.-** En aquellos casos en que el servidor público se encuentre ante situaciones no previstas por las leyes, éste deberá aplicar un criterio prudencial, a efecto de ser capaz de distinguir lo bueno y lo malo, procurando por encima de cualquier interés particular, el bienestar colectivo;
- XV. **Lealtad.-** Los servidores públicos corresponden a la confianza que el Municipio les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;

- XVI. **Legalidad.-** Ejercer sus actividades con estricto apego al marco jurídico vigente, obligado a conocer, respetar y cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y demás leyes y reglamentos que de ellas emanen;
- XVII. **Liderazgo.-** Los servidores públicos son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
- XVIII. **Respeto.-** Tratar con dignidad, cortesía, cordialidad, igualdad y tolerancia a los compañeros de trabajo y al público en general, rechazando cualquier tipo de discriminación, evitando conductas y actitudes ofensivas, lenguaje grosero, prepotente o abusivo;
- XIX. **Responsabilidad.-** Cumplir con esmero, cuidado y atención todos sus deberes, reconociendo y aceptando los valores previstos en el presente Código;
- XX. **Transparencia.-** Garantizar un manejo adecuado de los bienes y recursos del Ayuntamiento, generando un ambiente de confianza y claridad hacia la ciudadanía, promover el libre acceso a la información pública gubernamental, con información clara, oportuna y veraz;
- XXI. **Tolerancia.-** Respetar las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión; y,
- XXII. **Verdad.-** El compromiso de obrar conforme a sus creencias y convicciones, completamente convencido de que se está actuando de forma correcta y apegada a la realidad, con sinceridad, honestidad y buena fe.

CAPÍTULO III

DE LAS CONDUCTAS EN LA FUNCIÓN PÚBLICA

Artículo 5. El servidor público, deberá conducir su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Se considerarán conductas que contravienen los principios y valores de la función pública, las siguientes:

- I. Tratar de manera irrespetuosa y prepotente al público usuario de servicios municipales y a otros servidores públicos del Ayuntamiento;
- II. Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros;
- III. Cobrar contribuciones de más, es decir, no sujetarse a cuotas o tarifas establecidas en las disposiciones fiscales vigentes;
- IV. Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros;
- V. Omitir el cumplimiento de la normatividad vigente en el ejercicio del servicio público;
- VI. Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados;
- VII. Alterar cualquier tipo de documentación con el ánimo de distorsionar su contenido y efectos legales;
- VIII. Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general por razones de origen étnico, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencia sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana;
- IX. Dar información considerada como confidencial a otros servidores públicos o a persona ajena al asunto del que se trate;
- X. Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personal subordinado o compañeros de trabajo;
- XI. Utilizar recursos públicos para asuntos personales, concurriendo las circunstancias siguientes:
 - a) La utilización de vehículos oficiales o maquinaria fuera de día y hora hábil, sin ser comisionado en la vía oficial para dicho fin;
 - b) Simular la adquisición de materiales para el uso o destino de las actividades administrativas o de construcción del Municipio; y,
 - c) Adquirir materiales o productos a costo mayor al real, con la finalidad de beneficiar al proveedor con un sobrecosto que le reditué mayor utilidad;
- XII. Permitir que sus actitudes denoten alarde de poder;
- XIII. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general;
- XIV. Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles, cuando éstos sigan siendo útiles;
- XV. Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual;
- XVI. Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública;
- XVII. Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública;

- XVIII. Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos de la dependencia o Entidad que dirige o en la que presta sus servicios;
- XIX. Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información;
- XX. Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo;
- XXI. Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen; y,
- XXII. Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

CAPÍTULO IV

DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO

Artículo 6. Son exigibles a los servidores públicos, además de los señalados en el Título Primero de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y en otras leyes aplicables, los deberes para salvaguardar los principios y valores contenidos en este Código.

Artículo 7. Se considera que incurren en responsabilidad administrativa, los Servidores Públicos que transgredan los principios que rigen la función pública, al desplegar las conductas mencionadas en el presente Código.

Artículo 8. Para la determinación de responsabilidad y la

imposición de las sanciones correspondientes, se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos legales en materia de racionalidad, disciplina presupuestaria y comprobación del gasto, a los servidores públicos que directamente hayan incurrido en actos u omisiones que originaron la transgresión a los principios de la función pública.

Artículo 9. La Contraloría y el Comité de Ética del Municipio serán la encargada de instaurar los procedimientos que permitan determinar sobre la existencia de responsabilidades, imponiendo a los infractores las sanciones administrativas que correspondan.

CAPÍTULO V

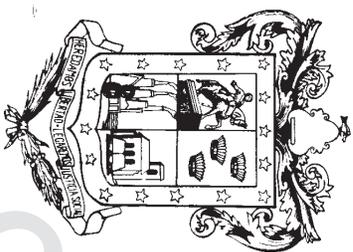
DE LAS CUESTIONES NO PREVISTAS

Artículo 10. Las cuestiones no previstas en el presente Código de Ética y Control de Conducta de los Servidores Públicos del H. Ayuntamiento de Tanhuato, Michoacán, así como las controversias que puedan suscitarse respecto de la interpretación o aplicación del presente, serán resueltas por la Contraloría Municipal, y se observará en lo conducente la Ley de la materia, mediante circular o el pronunciamiento que corresponda.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, dejando sin efectos todas las disposiciones anteriores sobre la materia.

Artículo segundo. Una vez que inicie la vigencia del presente Acuerdo, la Contraloría lo notificará vía oficio a los miembros del Ayuntamiento, así como a los titulares de las Dependencias de la Administración Pública, para conocimiento y debida observancia de todos los servidores públicos del Ayuntamiento. (Firmados).



COPIA SIN VALOR LEGAL